



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-049-2019

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UN PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DIEGO GONZÁLEZ COBIÁN BALLVÉ, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDO POR SERGIO JÚAREZ RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL CONTRATANTE” Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIOS COMERCIALES AMELIACH, S.A DE C.V. REPRESENTADA POR RICARDO DIAZ EUGENIO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR DE LOS BIENES”; A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 86, 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 92, 94, 96, 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; “EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA”, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, llevó a cabo la adjudicación en términos y de conformidad con el procedimiento de adjudicación mediante **Invitación a cuando menos tres personas No. AI-ADQ-052/2019**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 15, fracción III, 21, 42, 100, 102, 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, el artículo 54, fracción IV de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019; como consta en el acta correspondiente de la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha 11 de Septiembre del año dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó a favor de **SERVICIOS COMERCIALES AMELIACH, S.A DE C.V.** para la **ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA COFFEE BREAK PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, solicitado por el Departamento de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado de Puebla.

DECLARACIONES

I. DE “EL CONTRATANTE”:

I.1. Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 86 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita, entre otros, en primer término, en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado.

I.2. El ejercicio del Poder Judicial del Estado de Puebla, se deposita en el Tribunal Superior de Justicia; el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; los Juzgados de Primera Instancia, y los Juzgados Indígenas, de conformidad con el artículo 1 de la ley Orgánica del Poder Judicial publicada en el Órgano Oficial de Difusión el nueve de enero de dos mil diecisiete y su última reforma publicada en el mismo Órgano de Difusión el trece de abril de dos mil dieciocho.



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-049-2019

I.3. El Consejo de la Judicatura es el Órgano Administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.4. El Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La comisión de Administración y Presupuesto, la Comisión de Vigilancia y visitaduría y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.5. Que las Comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el presidente del Consejo de la Judicatura. En términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.6. La Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.7. Que Diego González Cobián Ballvé, Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para la firma del presente contrato, en términos del nombramiento de fecha primero de agosto de dos mil diecinueve, mediante acuerdo emitido por el Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, al tenor de lo dispuesto por los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Que el titular de la unidad responsable para vigilar, supervisar, validar reportes, avances, ordenes, bitácoras, así como el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos; los derechos y obligaciones del presente Contrato será el Director de Informática del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.8. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se tienen los recursos suficientes a través de presupuesto de Recurso Estatal del año dos mil diecinueve, como se menciona con el memorándum DPRF/1021/2019 signado por el Director de Presupuesto y Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el monto se atenderá con la Partida Productos alimenticios para personas (2210).

I.9. Que señala como domicilio para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en Prolongación de la Once Sur, número 11921 (once mil novecientos veintiuno), colonia Ex Hacienda Castillotla, de esta Ciudad de Puebla, Código Postal 72498.

II. - DE "EL PROVEEDOR":



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-049-2019

II.1. Que es una Sociedad debidamente constituida tal y como consta en el Instrumento nueve mil quinientos ochenta y siete (9,587), volumen dos (2) de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, otorgado ante la fe del Licenciado Leonardo Adolfo Daniel Molina Yano, Notario de la Notaría Pública número cincuenta y seis (1) de la plaza del Estado de Tlaxcala, dicha sociedad es denominada como: **SERVICIOS COMERCIALES AMELIACH, S.A DE C.V.**

II.2. Así mismo manifiesta como objeto social: 1.- La compra, venta, arrendamiento, exportación, importación, manufactura, distribución y consignación, por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de mercancías y productos en su estado natural, transformados o manufacturados, tanto en el mercado nacional como internacional.

II.3. EL C. Ricardo Díaz Eugenio, acredita su personalidad como Administrador Único con todas las facultades generales y especiales, para celebrar el presente contrato y tener la facultad para ejercer Poder General para pleitos y cobranzas y actos de Administración General; a nombre de **SERVICIOS COMERCIALES AMELIACH, S.A DE C.V.** mediante pasaporte; además manifiesta que su representada reúne las condiciones técnicas, legales y económicas para obligarse al cumplimiento del objeto del presente.

II.4. Que, cuenta con la solvencia económica, financiera, técnica profesional conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para proporcionar los servicios requeridos por "**EL CONTRATANTE**", de acuerdo a la documentación que se adjunta al presente contrato.

II.5. Que, declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que le impida suscribir el presente contrato, previstos en el artículo 77 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

II.6. Que le ha sido asignado el Registro Federal de Contribuyentes **SCA171012SJ5**, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.7. Que señala como domicilio fiscal, el ubicado en el inmueble marcado con el número 15 oriente dos mil dieciséis, Colonia Rancho Azcarate, C.P. 72501

II.8. Que, en caso de cambiar su domicilio o residencia, se obliga a notificarlo por escrito a "**EL CONTRATANTE**" así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio, con antigüedad no mayor a tres meses.

III. - DE "LAS PARTES":

Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que cuentan para someterse al cumplimiento del presente, manifestando, además, que la misma no les ha sido revocada o modificada en forma alguna, bajo protesta de decir verdad. Así mismo, las partes se reconocen mutuamente capacidad para celebrar el presente en términos de los artículos 1452 y 1454 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Al tenor de las declaraciones de ambas partes, las mismas se someten y aceptan dar cumplimiento al objeto del mismo, bajo lo acordado en las siguientes:



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-049-2019

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: “EL PROVEEDOR” se obliga con “EL PODER JUDICIAL” a entregar la **ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA COFFEE BREAK PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, bajo las condiciones y especificaciones presentadas en la propuesta técnica y económica respectivas, tal y como se detalla en el Anexo 1.

SEGUNDA. – EL MONTO DEL CONTRATO: “LAS PARTES” convienen que el monto total por los bienes objeto del presente Contrato será por un importe **\$ 128,878.39 (Ciento veintiocho mil ochocientos setenta y ocho pesos con 39/100 M.N.) I.V.A incluido**, equivalente al 100% de los servicios objeto del presente contrato.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 32 fracción V, de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019, “EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a pagar un derecho equivalente al 5 (cinco) al millar aplicado a cada uno de los pagos, los servicios prestados por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para dar el debido seguimiento de Inversión; para tales efectos la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, al cubrir cada una de las estimaciones o pagos, retendrá el importe correspondiente a la aplicación del citado derecho.

TERCERA. - FORMA DE PAGO: “LAS PARTES” convienen que el pago en moneda nacional por la prestación de los bienes objeto de este contrato, se efectuará de la siguiente manera:

- A.) El pago se realizará en una sola exhibición a los 30 días naturales contados a partir de la fecha de la presentación de la factura, además deberá indicar que los precios serán firmes hasta el total abastecimientos de los bienes.
- B.) “EL PROVEEDOR” deberá presentar la factura debidamente sellada y firmada por la unidad administrativa solicitante, la cual deberá reunir todos los requisitos fiscales vigentes, dicho pago se realizará previa validación y a entera satisfacción de “EL PODER JUDICIAL”, la entrega de los bienes.
- C.) “EL PROVEEDOR”, deberá facturar a nombre del Poder Judicial del Estado de Puebla, con Registro Federal de Contribuyentes PJE740702BHA, domicilio Cinco Oriente número Nueve Colonia Centro, Puebla, Puebla. C.P. 72000.
- D.) El pago se efectuará a “EL PROVEEDOR”, por medio de transferencia electrónica de recursos, con los siguientes datos:

NOMBRE: SERVICIOS COMERCIALES AMELIACH, S.A DE C.V. RFC:

BANCO: -----

CUENTA: !

CLABE INTERBANCARIA:



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-049-2019

CUARTA. - VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO. “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los bienes objeto del presente instrumento legal, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato y como se detalla en el Anexo I y de acuerdo a las entregas correspondientes. Si “EL PROVEEDOR” no cumple con la ejecución del contrato en el periodo y/o vigencia señalada se considerará como incumplimiento y se procederá conforme a la ley en la materia.

“EL PROVEEDOR” manifiesta que, los bienes que se obliga a entregar, de acuerdo al proceso de adjudicación realizado en su favor, deberá cumplir con las especificaciones que se detallan en la cotización y/o propuesta presentada que se acompaña a este instrumento, formando parte integrante del mismo como si se insertase a la línea. De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal ya se ha establecido la vigencia, lugares y condiciones de entrega, en referencia a lo que marca la fracción citada de comunicar con anticipación de por lo menos veinticuatro horas antes de la entrega de los bienes.

QUINTA.- GARANTÍA. “EL PROVEEDOR” entregará al momento de la firma del presente Contrato, póliza de fianza, cheque certificado o cheque de caja, expedido por quien legalmente este facultado para ello, a favor del Poder Judicial del Estado de Puebla, por el 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, para garantizar el cumplimiento y posibles vicios ocultos del presente Contrato; en términos de lo establecido en el Artículo 126 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

SEXTA.- SUPERVISIÓN “EL PODER JUDICIAL” designa al Titular del Departamento de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado de Puebla, a Sergio Juárez Ramírez; como responsable de supervisar y validar con su firma y sello del Departamento a su cargo, en facturas, remisiones, recibos, etcétera; el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos y financieros así como el estricto cumplimiento del objeto materia de este contrato y demás obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”.

SÉPTIMA. -CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS. “EL PROVEEDOR” se obliga a guardar sigilo, discreción y abstenerse de dar a conocer, a cualquier persona física o jurídica cualquier información relacionada con el objeto del presente Contrato.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR: “EL PROVEEDOR”, se obliga a que la entrega de los bienes objeto del presente contrato cumplan con las características, así como sean realizados dentro de la vigencia pactada y de acuerdo a como “EL PODER JUDICIAL” lo requiera; así como “EL PROVEEDOR” cumpla con las normas de calidad establecidas por los ordenamientos aplicables en referencia a la entrega de los bienes que suministra y permisos para la operatividad.

“EL PROVEEDOR”, se obliga expresamente a cumplir cabalmente todas y cada una de las obligaciones adquiridas a través del clausulado que integra el presente contrato y a la propuesta económica que se anexa.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS. “LAS PARTES”, están de acuerdo en que no existe relación laboral entre ellas, de carácter empleado-patrón, toda vez que “EL PROVEEDOR” es independiente, y, por tanto, se exime desde ahora a “EL PODER JUDICIAL”, de cualquier responsabilidad laboral, fiscal y de seguridad social que al respecto pudiera existir, en ningún momento se considerará a “EL CONTRATANTE” como patrón solidario o sustituto.



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-049-2019

“EL PROVEEDOR” se compromete a no ejercer acción ni derecho alguno en contra de “EL PODER JUDICIAL” en virtud de que no existe relación laboral entre “LAS PARTES”, por ser un proveedor independiente, por lo que expresamente, desde la suscripción del presente instrumento la exime de cualquier responsabilidad entre otras, de carácter laboral, fiscal y de seguridad social.

Además, “EL PROVEEDOR” se obliga a asumir los costos por cualquier daño, pérdida, destrucción o deterioro, debidamente comprobados, que sean ocasionados por él y/o sus trabajadores y/o subordinados y/o dependientes, durante la prestación de los servicios, objeto de este contrato.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL. “EL PROVEEDOR” manifiesta que cuenta con elementos propios suficientes a efecto de cumplir con las obligaciones individuales o colectivas de naturaleza laboral y de seguridad jurídica que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que “EL PODER JUDICIAL”, no será en ningún caso solidariamente responsable con “EL PROVEEDOR” respecto a dichas relaciones laborales, las cuales se darán con exclusividad entre “EL PROVEEDOR” y sus trabajadores.

Además de lo anterior “EL PROVEEDOR” reconoce ser el único obligado del pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral, individuales o colectivas y de seguridad social que se originen con los trabajadores que le prestan sus servicios ya que dichos trabajadores se encuentran bajo las órdenes, subordinación y dependencia de “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES Y PENALIZACIONES ECONÓMICAS. “EL PODER JUDICIAL” estipula como pena convencional a cargo de “EL PROVEEDOR” la cantidad del 0.05% del monto de cada partida o conceptos no cubiertos del contrato, por cada día natural de retraso o si brinda servicios de diferente calidad o características a lo contratado. Esta sanción se establece por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de “EL PROVEEDOR”, en razón a los servicios prestados en las instalaciones del Poder Judicial pactados en el presente contrato; mismos que serán deducidos del importe total facturado a través de la presentación de la nota de crédito. “EL PROVEEDOR” acepta pagar la pena convencional sin que medie resolución judicial y en ningún caso se autorizará condonaciones cuando las causas sean imputables a él mismo. Lo anterior, en términos de lo previsto por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado de Puebla.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. “EL PODER JUDICIAL”, con apego a las formalidades que prevé la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal podrá en todo momento rescindir administrativamente el contrato sin que medie intervención judicial, cuando “EL PROVEEDOR” o cualquiera persona que dependa de él incumpla con las obligaciones derivadas del mismo, haciendo referencia de manera enunciativa más no limitativa de las siguientes:

- A) Si no cumple con la entrega de los bienes en las fechas convenidas;
- B) Si utiliza suministros de inferior calidad a la pactada o productos nocivos a los humanos o los utiliza de manera negligente, con culpa o no, se sujeta a las especificaciones técnicas;
- C) No cumpla en la(s) fecha(s) pactada(s), suspenda injustificadamente la entrega o incumpla con lo establecido, por causas imputables a él mismo;
- D) Si no otorga la información que se le solicite con relación a los servicios objeto de este contrato, o al avance en la(s) entrega(s) de los mismos;



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-049-2019

- E) Por negar al “EL PODER JUDICIAL” o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios solicitados;
- F) Por casos fortuitos o de fuerza mayor;
- G) Por causas imputables a “EL PROVEEDOR” o de cualquier persona que de ella dependa;
- H) Si en general falta al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae este contrato;
- I) Las que establezcan las Leyes,

“EL PODER JUDICIAL” podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general; exista causa justificada que impida la continuación del contrato, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos contratados.

Para cualquiera de los casos, se pactarán de común acuerdo los términos para su finiquito.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. “EL PODER JUDICIAL” podrá en cualquier momento aperturar el procedimiento administrativo de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para la misma, no obstante, observando lo que enuncia la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal como a continuación se enuncia:

ARTÍCULO 122.- Las dependencias y entidades o los Ayuntamientos en su defecto, podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. *Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento;**
- II. *Deberá notificarse al proveedor por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;**
- III. *Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido el proveedor, la Dependencia, la Entidad o el Ayuntamiento, dentro del término de quince días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; ;**
- IV. *La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada en forma personal al proveedor, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución, y*
 - I. *Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la SEDECAP o a la Contraloría Municipal, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.*

*ARTÍCULO 123.- En caso de rescisión por causas imputables al Proveedor, desde el inicio del procedimiento previsto en el artículo anterior, la dependencia o entidad se abstendrá de cubrir los importes correspondientes a trabajos realizados o servicios prestados y no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro del término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de comunicación de la determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.**

ARTÍCULO 124.- La contratante, podrá terminar en forma anticipada un contrato o pedido, en los siguientes casos:

- I. *Cuando concurran razones de interés general;*
- II. *En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Estado o Municipio, según corresponda; y*



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-049-2019

- III. *Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere el artículo 121 del presente ordenamiento.*

ARTÍCULO 125.- *Se aplicarán, para la suspensión, rescisión y terminación anticipada, en forma común, las siguientes disposiciones:*

Cuando se determine la suspensión, se dé por terminado en forma anticipada un contrato o se rescinda por causas imputables a la dependencia o entidad, ésta deberá reembolsar al proveedor el pago que hubiere hecho para la adquisición de las bases, en su caso, siempre que esté debidamente comprobado;

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el proveedor podrá optar por suspenderlos o por no ejecutarlos y terminar anticipadamente el contrato, debiendo solicitar la aprobación de la dependencia o entidad, la que determinará lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el proveedor obtenga de la autoridad judicial competente la declaratoria respectiva, pero si la contratante no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición; y

El proveedor estará obligado a devolver a la dependencia, entidad o Ayuntamiento, en un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la terminación anticipada o la rescisión, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la contratación.

DÉCIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS. “LAS PARTES” convienen que cualquier discrepancia futura y previsible de carácter técnico o administrativo que, de alguna manera, impliquen una audiencia de conciliación, se procederá de la siguiente forma:

La parte que conozca de la discrepancia lo hará del conocimiento, preferentemente, mediante escrito a la otra parte, para que esta en un término no mayor a dos días hábiles, de su opinión o instrucción correspondiente.

En caso de que persista la discrepancia o no sea aceptada por la parte que dio aviso, solicitará una reunión para efecto de que se trate el asunto, a los dos días hábiles posteriores a la notificación de la aceptación o rechazo.

En cualquier caso, se deberá hacer constar por escrito las determinaciones tomadas por ambas partes.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato, entrará en vigor el día diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve y hasta el primero de octubre del dos mil diecinueve, lo anterior conforme a lo establecido en la cláusula cuarta.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN: En caso de no llegarse a un acuerdo en el marco de la vía conciliatoria, “LAS PARTES” acuerdan desde ahora, someterse voluntariamente a las leyes y tribunales del fuero común, civiles y penales competentes en la Ciudad de Puebla, Puebla (tribunales locales), renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente Contrato y enteradas las “LAS PARTES” de su contenido, lo firman por triplicado, en la H. Puebla de Zaragoza, a los **TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-049-2019

POR "EL CONTRATANTE"

POR "EL PROVEEDOR DE LOS BIENES"

DIEGO GONZÁLEZ COBIÁN BALLVÉ

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

RICARDO DIAZ EUGENIO

**SERVICIOS COMERCIALES
AMELIACH, S.A. DE C.V.**

ASISTE

SERGIO JUÁREZ RAMÍREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-049-2019

ANEXO 1

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL BIEN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	56	BOLSA	CAFÉ GOURMET DE 700 GR LA PARROQUIA	\$220.66	\$12,356.96
2	52	CAJA	GALLETAS MAJESTIC DE 1.5 KG, MARCA MARIAN	\$200.46	\$10,423.92
3	4	CAJA	SOBRES SPLENDA (CAJA C/500 SOBRES)	\$316.20	\$1,264.80
4	72	PAQUETE	VASO DEL # 10 UNICEL C/50 PZAS.	\$35.00	\$2,520.00
5	24	PAQUETE	CUCHARA CAFETERA PAQUETE CON 50 PZAS	\$17.88	\$429.12
6	6	PAQUETE	SERVILLETAS DE 420 PZAS MARCA PÉTALO	\$131.27	\$787.62
7	70	BOLSA	CAFÉ MOLIDO GOURMET GARAT DE 908 GR A 1.1 KG	\$251.48	\$17,603.60
8	16	FRASCO	CAFÉ NESCAFE 300 GR.	\$124.51	\$1,992.16
9	24	CAJA	PAÑUELOS KLEENEX PAQUETE DE 3 CAJITAS C/90 PZ	\$79.51	\$1,908.24
10	24	PAQUETE	SERVILLETAS REGIO C/500 PZ	\$69.65	\$1,671.60
11	100	BOLSA	CUCHARA DESECHABLE C/25 PZ	\$15.41	\$1,541.00
12	2	CHAROLA	COCA COLA LIGHT LATA DE 230 ML C/24 PZ	\$295.86	\$591.72
13	2	CHAROLA	COCA COLA LATA DE 230 ML C/24 PZ	\$292.00	\$584.00
14	2	CAJA	GALLETAS MAC MA DE 330 GR SELECCIONES	\$60.28	\$120.56
15	2	CAJA	DOLCE GUSTO AMERICANO C/16 PZ	\$154.09	\$308.18
16	4	CAJA	BARRA DE GRANOLA NATURE VALLEY CRUJIENTE Y MIEL	\$49.19	\$196.76
17	48	PIEZAS	AGUA BONAFONT DE 250 ML C/12 PZ	\$3.08	\$147.84
18	2	CHAROLA	AGUA PEÑAFIEL DE 600 ML C/12 PZ	\$147.93	\$295.86
19	40	KILOS	AZUCAR ZULKA 1 KG.	\$42.76	\$1,710.40
20	10	CAJA	TE SURTIDO DESPACHADOR VITTE C/186 SOBRES	\$125.98	\$1,259.80
21	48	BOLSA	DULCE LAPOSSE 50 GR SURTIDO	\$95.00	\$4,560.00
22	48	BOLSA	DULCE LAPOSSE 500 GR MENTA	\$65.57	\$3,147.36
23	60	BOLSA	GALLETA GABY 1KG	\$200.52	\$12,031.20
24	400	PIEZA	REFRESCO COCA COLA LATA 235 ML	\$17.50	\$7,000.00
25	400	PIEZA	REGRESCO SURTIDO EN LATA DE 235 ML	\$17.50	\$7,000.00
26	20	BOTES	NUECES MIXTAS MEMBER'S MARK CON SAL DE MAR 1.02 KG	\$377.08	\$7,541.60
27	18	PAQUETE	PLATO DE CARTÓN SERVIEMPAQUES MARBA ECOLÓGICO 75 PIEZAS	\$190.00	\$3,420.00
28	12	PAQUETE	VASOS DESECHABLE HOMEBREW BIO DE PAPEL 100 PIEZAS	\$604.05	\$7,248.60
29	4	CAJA	CUCHARA CON 300 PIEZAS	\$199.71	\$798.84
30	4	CAJA	TENEDOR CON 300 PIEZAS	\$160.08	\$640.32
(CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 39/100 M.N.)				SUBTOTAL	\$111,102.06
				IVA	\$17,776.33
				TOTAL	\$128,878.39

LUGAR DE ENTREGA: ALMACÉN GENERAL, CIUDAD JUDICIAL PERIFÉRICO ECOLÓGICO ARCO SUR NO. 4000 SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, TELÉFONO (222) 223-84-00.

GARANTÍA: DEBERÁ DE SER MÍNIMO DE 6 MESES A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES EN EL ALMACÉN DE LA CONTRATANTE Y CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

EL TIEMPO DE ENTREGA: SERÁ DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

“LOS PRECIOS SERÁN FIRMES HASTA EL TOTAL ABASTECIMIENTO DE LOS SERVICIOS, POR LO QUE LOS PRECIOS YA INCLUYEN TODO LO REQUERIDO PARA EL PRESENTE SERVICIO”.